



República Oriental del Uruguay

Convenios
COLECTIVOS

***Grupo 9 - Industria de la Construcción y Actividades
Complementarias***

***Subgrupos 02 - 03 - Las Fábricas de Hormigón Premezclado
y las Fábricas de Hormigón Prefabricado***

Aviso N° 1130/010 publicado en Diario Oficial el 1/02/2010



MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Sr. Eduardo Brenta

DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO
Sr. Luis Romero

ACTA. En Montevideo el día 25 de enero de 2010 se reúne la mesa de negociación salarial del Grupo 9 INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS; Sub-Grupos 02-03 **Las Fábricas de Hormigón Premezclado y las Fábricas de Hormigón Prefabricado**, integrada por las Dras. Flavia Romano, Raquel Cruz e Isabel Suarez y Cra. Laura Mata por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, los Sres. Ignacio Otegui por la Cámara de Construcción del Uruguay, Hugo Méndez por la Asociación de Promotores Privados de la Construcción del Uruguay, Ubaldo Camejo por la Liga de la Construcción y Pedro Espinosa por Coordinadora de la Construcción del Este; y los Señores Pedro Porley y Oscar Andrade por el Sindicato Único de la Construcción y Anexos (SUNCA) y hacen constar que:

- 1- Se procede a fijar el incremento salarial correspondiente al período 1° de Enero de 2010 a 31 de diciembre de 2010, en aplicación de lo dispuesto en el artículo cuarto numeral 4,3 y quinto para las Fábricas de Hormigón Prefabricado y artículos sexto numeral 6,3 y séptimo para las Fábricas de Hormigón Premezclado, del acuerdo suscrito el 4 de noviembre de 2008 homologado por Decreto 691/008 del día 22 de diciembre de 2008.
- 2- En virtud de lo establecido en las citadas actas de acuerdo, los porcentajes de ajuste salarial sobre salarios mínimos vigentes al 31 de diciembre de 2009 serán las que surgen de la nómina adjunta que se considera parte integrante de esta acta.
- 3- El incremento salarial establecido en el numeral 1- entrará a regir una vez publicado en el Diario Oficial.
- 4- La retroactividad generada con motivo del aumento a partir del 01 de enero de 2010, será exigible y pagada conjuntamente con la primer liquidación posterior a la publicación en el Diario Oficial, siempre que la referida publicación se efectúe antes de las 72 horas anteriores al pago referido. En caso de que se publique dentro de las referidas 72 horas, el pago de la retroactividad será exigible y pagada con la siguiente liquidación quincenal o mensual según corresponda.

Leída que les fue los comparecientes ratifican y firman.

HORMIGON PREFABRICADO

INDICE DE AUMENTO AL 1° DE ENERO DE 2010 PARA LA CATEGORIA II	1,1485
INDICE DE AUMENTO AL 1° DE ENERO DE 2010 PARA LA CATEGORIA V	1,1407
INDICE DE AUMENTO AL 1° DE ENERO DE 2010 PARA LA CATEGORIA VIII	1,1519
INDICE DE AUMENTO AL 1° DE ENERO DE 2010 PARA LAS DEMÁS CATEG.	1,1470

JORNALEROS

Jornales básicos o mínimos

CATEGORÍAS		JORNAL BÁSICO	
I		\$	415,29

II	PEON DE CANCHA	\$	444,96
	PEON COMUN		-
III	PEON PRACTICO	\$	476,64
IV	PEON CALIFICADO	\$	500,36
V	MAQUINISTA FORMADOR DE CAÑOS	\$	527,28
	OPERARIO MOLDEADOR MANUAL		-
	MARCADOR CORTADOR DE MOLDES		-
VI	CHOFER INTERNO	\$	562,44
	MEDIO OFICIAL SOLDADOR		-
	MAQUINISTA DE GRUA		-
	OPERARIO MEZCLADOR CHICO		-
	MONTACARGUISTA		-
	OPERARIO DE SILOS		-
	MAQ. FABRICACIÓN DE CAÑOS Y BLOQUES DE HORMIGON		-
VII	MEDIO OFICIAL ELECTRICISTA	\$	589,10
	FORMADOR REGULADOR DE CAÑOS		-
	PROBADOR DE CAÑOS		-
	CONDUCTOR CARRETILLA ELEVADORA		-
VIII	MAQUINISTA DE MEZCLADORA	\$	624,94
	OFICIAL CARPINTERO		-
	OFICIAL ALBAÑIL		-
	PEON PRACTICO MOLDEADORA		-
IX	OFICIAL HERRERO MECANICO	\$	652,69
X	MECANICO AUTOMOTRIZ	\$	686,50
XI		\$	733,73
XII		\$	755,89

PERSONAL DE SUPERVISIÓN

Salarios básicos o mínimos.

CATEGORÍAS		MONTO BÁSICO	
I		\$	16.310,25
II		\$	17.761,77

III		\$	19.209,21
IV		\$	20.658,70

MENSUALES - ADMINISTRATIVOS Y TECNICOS

Salarios básicos o mínimos.

CATEGORÍAS		MONTO BÁSICO	
I	AUXILIAR III	\$	9.584,15
I	CADETE O MENSAJERO	\$	9.584,15
I	DIBUJANTE COPISTA	\$	9.584,15
II	ENCARGADO DE TRAMITES	\$	11.820,75
II	AUXILIAR II	\$	11.820,75
II	DIBUJANTE 1° Y 2°	\$	11.820,75
II	RECEPCIONISTA	\$	11.820,75
II	VENDEDOR AL MOSTRADOR	\$	11.820,75
III	CAJERO	\$	14.055,28
III	TENEDOR DE LIBROS	\$	14.055,28
III	CORREDOR	\$	14.055,28
III	COBRADOR	\$	14.055,28
III	AUXILIAR 1°	\$	14.055,28
III	CUENTA CORRENTISTA	\$	14.055,28
III	ENCARGADO DE DEPOSITO	\$	14.055,28
III	APUNTADOR	\$	14.055,28
III	SECRETARIA	\$	14.055,28
IV	AYUDANTE DE INGENIERO	\$	16.289,82
IV	AYUDANTE DE ARQUITECTO	\$	16.289,82
V	ENCARGADO DE ADMINISTRACION	\$	18.522,30
VI	JEFE DE ADMINISTRACION	\$	20.756,83
VII	INSPECTOR GENERAL DE PILOTAJES	\$	22.989,31
VIII	INSPECTOR GENERAL DE OBRAS	\$	25.223,85

HORMIGON PREMEZCLADO

INDICE DE AUMENTO AL 1° DE ENERO DE 2010	1,1519
--	--------

JORNALEROS

Jornales básicos o mínimos

CATEGORÍAS		JORNAL BÁSICO	
	PEON	\$	441,10
	PEON PRACTICO	\$	505,27
	OPERADOR BOMBA ARRASTRE	\$	592,99
	CHOFER	\$	592,99
	MAQUINISTA	\$	592,99
	AUXILIAR MECANICO	\$	607,16
	AUXILIAR LABORATORIO	\$	666,23
	BALANCERO	\$	723,74
	AYUDANTE FISCAL	\$	761,97
	CHOFER BOMBISTA	\$	761,97
	MECANICO	\$	786,34

MENSUALES - ADMINISTRATIVOS Y TECNICOS

Salarios básicos o mínimos.

CATEGORÍAS		MONTO BÁSICO	
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$	16.235,50
	AUXILIAR VENTAS	\$	16.235,50
	AUXILIAR COMPRAS	\$	16.235,50

El personal que al momento del incremento por equiparación perciba un jornal superior o igual al nuevo mínimo de su categoría, se aplicarán los Artículos 6.3 y 7 del convenio.

Siendo el porcentaje base aplicable 11,83% (art. 6.3).